



GOBIERNO
DE TODOS



SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

CONTRATO NÚM. SAFIN03/SSAyF/UA/0059/2025

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, A TRAVÉS DEL MTRO. LUIS ÁNGEL HERNÁNDEZ GARCÍA, SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CON LA INTERVENCIÓN DE LA C.P. ADRIANA PIÑA DE LA PEÑA, DIRECTORA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL ESTADO", Y, POR LA OTRA, EL CIUDADANO ANTHONY DANIEL POOT MENDEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PERSONA PRESTADORA DEL SERVICIO", A QUIENES, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL ESTADO", por conducto de sus representantes, que:

I.1. De acuerdo con lo que establecen los artículos 40, 41, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 23, 24, 26, 59, 71, fracción XV, inciso a) y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 3, 4, 15, 22, apartado A, fracción II, y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 25, fracción I, y 26 del Código Civil Federal; 29, fracción I, y 30 del Código Civil del Estado de Campeche; es una entidad libre y soberana en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos y tiene la calidad de persona moral oficial, cuyo Poder Ejecutivo Estatal lo ejerce la Gobernadora del Estado, quien puede suscribir Convenios, Contratos y demás actos jurídicos en el ejercicio de sus atribuciones Constitucionales de representante del Estado y, en su caso, para esos efectos faculta a las y los Titulares de los Organismos Centralizados del Poder Ejecutivo del Estado a las que el asunto corresponda, quienes, a su vez, pueden delegar tales facultades a las y los Subsecretarios de su adscripción, de conformidad con sus respectivas atribuciones.

I.2.- El MTRO. LUIS ÁNGEL HERNÁNDEZ GARCÍA, Subsecretario de Administración y Finanzas de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, tiene capacidad jurídica para celebrar el presente contrato, de conformidad con la designación de que fue objeto el 01 de enero de 2023, por parte de la Licenciada Layda Elena Sansores San Román, Depositaria del Ejecutivo Estatal, y está facultado para celebrar el presente instrumento según lo previsto por los artículos 2, 15, 22, apartado A, fracción II, 23 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y 3, 4, 6, 15, y 16, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche.

I.3.- La CONTADORA PÚBLICA ADRIANA PIÑA DE LA PEÑA, Directora de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, interviene en el presente de conformidad con la personalidad con que se ostenta, de acuerdo con el nombramiento del que fue objeto por parte de la Licenciada Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora del Estado de Campeche, el 01 de enero de 2022, mismo que a la fecha no le ha sido revocado ni modificado en forma alguna; de modo que participa como la responsable del control y seguimiento del presente contrato, en atención a los artículos 4 y 42, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche.



DGJ
SAFI



GOBIERNO
DE TODOS



SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

CONTRATO NÚM. SAFIN03/SSAyF/UA/0059/2025

I.4.- El Registro Federal de Contribuyentes del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche es: GEC-950401-659

I.5.- Señala como su domicilio legal, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con la interpretación y cumplimiento de este contrato, el ubicado en la Calle 8, número 149, entre 61 y 63, Col. Centro, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

I.6.- Es de su interés contratar a "LA PERSONA PRESTADORA DEL SERVICIO" para que proporcione los servicios que se describen en la cláusula primera del presente instrumento.

II.- Declara "LA PERSONA PRESTADORA DEL SERVICIO", bajo protesta de decir verdad, que:



II.2.- Es una persona física que cuenta con elementos propios y suficientes, así como con la capacidad profesional necesaria para ejecutar y cumplir las actividades y servicios profesionales que se le encomienden, por lo que está en condiciones de obligarse en este contrato para prestar servicios a "EL ESTADO".

II.3.- No se encuentra inhabilitada por ninguna autoridad judicial o administrativa federal, estatal o municipal, como tampoco tiene ningún impedimento legal para la celebración de este Contrato.

II.4.- Este contrato es de naturaleza civil, por lo que no podrá reclamar pago por prestaciones de tipo laboral, liberando de toda responsabilidad desde este momento al Poder Ejecutivo del Estado de Campeche y, en específico, a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Asimismo, respecto de los honorarios que llegare a percibir por sus servicios profesionales estipulados en el presente contrato, opta y conviene que sean gravados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94, fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y, su entero, de acuerdo con el procedimiento de la precitada Ley.

II.5.- Su Registro Federal de Contribuyentes es [REDACTED] mismo que se adjunta al presente instrumento con la copia simple de su alta ante el Sistema de Administración Tributaria como ANEXO 3. Asimismo, manifiesta que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales bajo el régimen de personas físicas con actividades empresariales y profesionales, de conformidad con la Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales que se anexa en copia simple como ANEXO 4.

III.- Declaran "LAS PARTES" que:

III.1.- El presente Contrato constituye una obligación válida y exigible, de acuerdo con sus términos, condiciones y obligaciones.



DGJ
SAFIN



GOBIERNO
DE TODOS



SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

CONTRATO NÚM. SAFIN03/SSAyF/UA/0059/2025

III.2.- Se reconocen mutuamente la capacidad y personalidad jurídica con que comparecen y han decidido celebrar el presente Contrato Civil de Prestación de Servicios Profesionales en los términos del cuarto párrafo del artículo 1 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche, que en su parte conducente enuncia:

"ARTÍCULO 1.- Esta Ley regula las relaciones laborales entre las dependencias centralizadas y organismos descentralizados de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y sus respectivos trabajadores, de base y de confianza, siempre que estén destinados a actividades normales, regulares y habituales, y los que cubran sus ausencias.

...

Para las actividades diferentes a las anteriores, las entidades públicas podrán celebrar los contratos civiles o mercantiles que correspondan.

..."

En consecuencia, se sujetan, voluntaria y expresamente, a lo previsto en los artículos 2507, 2515 y 2516 del Código Civil del Estado de Campeche, por lo cual convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. El objeto de este contrato es la prestación de los servicios profesionales consistentes en apoyo logístico en materia de notificación e inspección realizadas por la Subdirección de Registro y Control de Licencias y Permisos para Venta de Bebidas Alcohólicas de la Dirección de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Fiscal, Órgano desconcentrado de la Secretaría de Administración y Finanzas, que se encuentran conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Campeche, así como el desarrollo de las acciones auxiliares en el desempeño de los servicios enunciados que requiera "EL ESTADO".

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO. "EL ESTADO" se obliga a pagar a "LA PERSONA PRESTADORA DEL SERVICIO", como contraprestación por los servicios descritos en la cláusula anterior, la cantidad de \$11,249.68 (Son: Once Mil Doscientos Cuarenta y Nueve Pesos 68/100 M.N.) mensuales más los gastos inherentes que se generen para el desarrollo de sus servicios profesionales de acuerdo al ANEXO 5, que incluye el Impuesto al Valor Agregado, así como todas las retenciones de la Ley en la materia, misma que se desglosa de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	PERCEPCIÓN MENSUAL BRUTA	IMPUESTO ISR	PERCEPCIÓN MENSUAL NETA
Servicios profesionales consistentes en apoyo logístico en materia de notificación e inspección realizadas por la Subdirección de Registro y Control de Licencias y Permisos para Venta de Bebidas Alcohólicas de la Dirección de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Fiscal, Órgano desconcentrado de la Secretaría de Administración y Finanzas, que se encuentran conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Campeche, así como el desarrollo de las acciones auxiliares en el desempeño de los servicios enunciados.	\$11,249.68	\$969.80	\$10,279.88



DGJ
SAFIN



**GOBIERNO
DE TODOS**



**SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**

CONTRATO NÚM. SAFIN03/SSAyF/UA/0059/2025

TERCERA. - FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" convienen que las contraprestaciones objeto de los servicios convenidos en el presente contrato se realicen a la entera satisfacción de "EL ESTADO", mediante la formulación y presentación que realice "LA PERSONA PRESTADORA DEL SERVICIO" de la factura correspondiente ante la Unidad Administrativa de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, para su revisión, autorización y trámite de pago ante la Secretaría en cita, precisando que los datos fiscales de las facturas deberán expedirse en términos de lo establecido por los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y Anexo 20 "Guía de llenado de los comprobantes fiscales digitales por internet". Asimismo, se proporcionan los datos para la facturación correspondiente:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CALLE 8, NÚMERO EXTERIOR 149, ENTRE CALLE 61 Y 63 COLONIA CENTRO C.P. 24000
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE
R.F.C. GEC950401659

Los importes referidos en la cláusula que antecede serán pagados por "EL ESTADO" a "LA PERSONA PRESTADORA DEL SERVICIO" dentro de un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles siguientes a la presentación de la misma, condicionado a la disponibilidad presupuestal de "EL ESTADO".

Asimismo, una vez efectuado el pago por cada uno de los servicios objeto del presente contrato, "LA PERSONA PRESTADORA DEL SERVICIO" deberá emitir el complemento de pago correspondiente y remitirlo a la persona titular de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, al correo electrónico: coordinacion_sf@campeche.gob.mx, en un plazo no mayor a 24 horas, contadas a partir de haber recibido el pago correspondiente.

El incumplimiento de esta obligación será causal de rescisión del presente instrumento jurídico.

CUARTA. - Los servicios objeto del presente contrato serán proporcionados por "LA PERSONA PRESTADORA DEL SERVICIO" en las fechas, lugares y condiciones en los que le solicite "EL ESTADO", conforme a los requerimientos que resulten necesarios. Para ello, "LA PERSONA PRESTADORA DEL SERVICIO" se obliga a contar con el personal, en su caso, equipo, bienes, capital, insumos y todo lo que resulte necesario e indispensable para el óptimo cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.

QUINTA. - "LA PERSONA PRESTADORA DEL SERVICIO" deberá generar las bitácoras, evidencias, reportes o cualquier otra documental que deje constancia de los servicios prestados, mismos que deberán presentarse a petición de "EL ESTADO", y que no tendrán el carácter de documento público, salvo por los casos que sean previstos por la legislación en la materia.

SEXTA. - "LA PERSONA PRESTADORA DEL SERVICIO" reconoce de forma expresa que cuenta con todas y cada una de las licencias, permisos, autorizaciones, certificaciones y demás documentos que resulten necesarios para la ejecución de los servicios objeto del presente contrato. En consecuencia, expresamente reconoce que "EL ESTADO" no tiene responsabilidad alguna, en forma directa o indirecta, en juicios, procedimientos, denuncias, reclamaciones, multas, daños o perjuicios, de cualquier naturaleza, que pudieran generarse con motivo del cumplimiento del objeto del presente contrato y resultado de su falta de pericia o irresponsabilidad en el desarrollo de las acciones encomendadas en el ejercicio de sus servicios.

SÉPTIMA. - El presente contrato tiene como vigencia del 01 de abril al 31 de diciembre de 2025.



DGJ
SAFIN



OCTAVA. - "LAS PARTES" acuerdan en dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin responsabilidad alguna y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, por la realización de alguna de las siguientes causas:

- 1.- El mutuo acuerdo;
- 2.- Interés Público;
- 3.- Falta de disponibilidad presupuestal;
- 4.- La muerte de "LA PERSONA PRESTADORA DEL SERVICIO".

"LAS PARTES" convienen en que se puede dar por terminado el contrato en cualquier momento de su vigencia y "EL ESTADO" tendrá la facultad de dar por terminado el presente contrato en todo momento, y sin responsabilidad para el "EL ESTADO", con la simple comunicación por escrito que realice a "LA PERSONA PRESTADORA DEL SERVICIO", con cinco días hábiles de anticipación.

En cualquier caso, "EL ESTADO" deberá cubrir los importes de aquellos servicios que ya hubiere prestado "LA PERSONA PRESTADORA DEL SERVICIO", previa recepción y validación de la factura correspondiente.

NOVENA. - "EL ESTADO" podrá rescindir a "LA PERSONA PRESTADORA DEL SERVICIO" el presente contrato, sin responsabilidad alguna y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, en los casos siguientes:

- 1.- Que "LA PERSONA PRESTADORA DEL SERVICIO" incumpla con alguna de las obligaciones derivadas del contrato.
- 2.- Que los servicios derivados del contrato a cargo de "LA PERSONA PRESTADORA DEL SERVICIO" no sean ejecutados con la eficacia y eficiencia que requiere "EL ESTADO" para el desempeño de sus funciones.
- 3.- En caso de que "EL ESTADO" ya no requiera los servicios objeto del presente instrumento jurídico.

"EL ESTADO" tendrá la facultad de verificar si el servicio, objeto de este contrato, se está ejecutando por "LA PERSONA PRESTADORA DEL SERVICIO", de acuerdo con las cláusulas pactadas en el presente instrumento; en caso de incumplimiento con los servicios a cargo de "LA PERSONA PRESTADORA DEL SERVICIO" habrá lugar también a la rescisión del presente instrumento, misma que se comunicará por escrito y se hará valer por "EL ESTADO" a partir de que tenga conocimiento del hecho.

Para el caso de que se aplique la rescisión, "LA PERSONA PRESTADORA DEL SERVICIO" se obliga a devolver los instrumentos de trabajo e identificaciones que, en su caso, le hayan sido proporcionados por "EL ESTADO". En caso de incumplimiento de esta previsión, "EL ESTADO" podrá optar por accionar el procedimiento correspondiente, hasta la consecución y aplicación de las sanciones plasmadas en la legislación que para el caso sea aplicable.

DÉCIMA. - "LA PERSONA PRESTADORA DEL SERVICIO" se obliga a mantener absoluta confidencialidad con relación a los servicios que preste y a la información que le sea proporcionada con motivo de este acuerdo de voluntades, haciendo uso, en su caso, de los documentos oficiales exclusivamente para los fines que le sean proporcionados y absteniéndose de mostrar documentación alguna, en cualquier formato que se halle, o proporcionar información, hacer revelaciones o comentarios a terceras personas ajenas al desempeño de sus servicios, sin el consentimiento, previo y por escrito, de "EL ESTADO".





GOBIERNO
DE TODOS



SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

CONTRATO NÚM. SAFIN03/SSAyF/UA/0059/2025

Las estipulaciones de confidencialidad de la presente cláusula continuarán vigentes a pesar de la terminación o rescisión de este contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" reconocen y aceptan que las únicas relaciones jurídicas existentes entre ellos son las derivadas del presente contrato, razón por la que "LA PERSONA PRESTADORA DEL SERVICIO" será la única responsable con el personal que utilice, en su caso, en la ejecución de sus servicios, y de quienes se encuentren bajo su inmediata dirección y dependencia, siendo ésta responsable del pago de salarios ordinarios y extraordinarios, vacaciones, aguinaldo, prima de antigüedad, accidentes, despidos, pago de las cuotas al IMSS, INFONAVIT y SAR, así como de cualquier obligación derivada de la relación de trabajo existente entre aquella y su personal, por lo que "EL ESTADO" no será responsable de los conflictos que pudieran derivarse de los conceptos antes citados, obligándose "LA PERSONA PRESTADORA DEL SERVICIO" a sacar en paz y a salvo a "EL ESTADO" de cualquier reclamación presentada ante este por los ya mencionados conceptos.

DÉCIMA SEGUNDA. - A excepción de los derechos de cobro que deriven del presente contrato a favor de "LA PERSONA PRESTADORA DEL SERVICIO", "LAS PARTES" convienen expresamente en que no podrán, por ningún motivo, ceder, gravar, traspasar o delegar, en todo o en parte, los derechos y las obligaciones consignadas en el mismo, sin la autorización expresa, previa y por escrito de su contraparte.

DÉCIMA TERCERA. - Para la presentación y envío de avisos, notificaciones, pagos y correspondencia y, en general, para todos los efectos del contrato, "LAS PARTES" señalan como sus domicilios los indicados en el apartado correspondiente de sus respectivas declaraciones. Toda notificación entre "LAS PARTES" surtirá sus efectos al día siguiente de su recepción, haciendo constancia de la misma mediante acuse de recibo firmado y fechado por la parte receptora.

"LAS PARTES" se obligan a notificar oportunamente a su contraparte cualquier cambio en sus domicilios, dentro de un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles, en el entendido de que, en ausencia de dicha comunicación, las notificaciones, avisos y demás comunicaciones se entenderán válidamente efectuadas si las mismas se ejecutan de acuerdo con los datos señalados en el presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- Cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse mediante acuerdo previo y por escrito entre "LAS PARTES". La renuncia por cualquiera de "LAS PARTES" a cualquier disposición del presente contrato también deberá constar por escrito para ser considerada válidamente como tal. En consecuencia, ni el uso ni los acuerdos verbales, expresos o tácitos, o aquellos derivados de correspondencia cruzada, podrán modificar o cambiar lo pactado en este instrumento si ello no consta expresamente en convenio escrito y debidamente firmado por "LAS PARTES".

DÉCIMA QUINTA. - "LAS PARTES" convienen que las obligaciones contenidas en el presente contrato prevalecerán sobre aquellas estipulaciones, condiciones, compromisos y términos comunicados o convenidos entre "LAS PARTES", previos a la celebración del mismo.

DÉCIMA SEXTA Este documento representa el contrato total e íntegro entre "LAS PARTES" y en él se encuentran la totalidad de las obligaciones convenidas, por lo que este no deberá ser modificado ni alterado, a excepción de que sea de manera escrita y firmada por "LAS PARTES"; para efectos de lo anterior, no se considerará como válido anexo alguno que no esté debidamente relacionado, firmado y rubricado por quienes intervienen.

DECIMA SÉPTIMA. - "LAS PARTES" convienen que, en caso de controversia en cuanto a la interpretación y ejecución de este contrato, la legislación aplicable y el tribunal competente al que se someterán serán los de la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que, por razón de sus domicilios, presentes o futuros, o por cualquier otra causa pudiera corresponderles.



DGJ
SAFIN



GOBIERNO
DE TODOS



SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

CONTRATO NÚM. SAFIN03/SSAyF/UA/0059/2025

Leído el presente contrato y enteradas las partes del contenido y alcance legal del mismo, firman el presente instrumento por duplicado en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, al día 1 del mes de abril del año 2025.

POR "EL ESTADO"

POR "LA PERSONA PRESTADORA DEL SERVICIO"

MTRO. LUIS ÁNGEL HERNÁNDEZ GARCÍA
SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE
CAMPECHE.

C. ANTHONY DANIEL POOT MENDEZ.

C.P. ADRIANA PIÑA DE LA PEÑA
DIRECTORA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE
LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE CAMPECHE.

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS NÚMERO SAFIN03/SSAyF/UA/0059/2025, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, A TRAVÉS DEL MTRO. LUIS ÁNGEL HERNÁNDEZ GARCÍA, SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CON LA INTERVENCIÓN DE LA C.P. ADRIANA PIÑA DE LA PEÑA, DIRECTORA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, AMBOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL ESTADO", Y, POR LA OTRA, EL CIUDADANO ANTHONY DANIEL POOT MENDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PERSONA PRESTADORA DEL SERVICIO", CON FECHA DE FIRMA 01 DE ABRIL DEL 2025, CONSTANTE DE 7 DE 7 FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN CADA UNA DE ELLAS Y AL CALCE DEL DOCUMENTO.



DGJ
SAFIN

JAN 1971

SIN TEXTO

SIN TEXTO